ORDENANZA MUNICIPAL N° 16-2017-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE HUAYLAS:

VISTO: En Sesión Ordinaria N° 016-2017 de fecha 29 de Agosto del 2017, el Dictamen N° 020-2017-MPH/Cz-CECyAL de la Comisión Especial de Convenios y Asuntos Legales, sobre el Proyecto de Ordenanza que propone la adecuación de la Ordenanza Municipal N° 031-2013-MPHy-Cz, que Crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - (CIAM), de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, asimismo los artículos 4° y 7° de la Constitución, precisa que la comunidad y el estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono y que todos tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972: establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a toda aquella que tiene 60 o más años de edad;

CARAZ

Que, el artículo 3° de la precitada, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de las Persona Adulta Mayor y en el marco de su competencia y de la normatividad vigente se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y sociedad civil, que brindan las facilidades del caso.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30490, refiere que, los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos.

Asimismo el artículo 11°, de la referida Ley establece las Funciones que cumplen los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM), que se encontrarán estipulados en el Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores.

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales, y que en el marco de su rectoría, puede suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas a fin de lograr beneficios en favor de los derechos de la persona adulta mayor.

Cabe señalar que, a través de la Ordenanza Municipal Nº 031-2013-MPH-CZ, se constituye el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Huaylas bajo los alcances de la Ley Nº 28803, la cual ha sido derogada por la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, vigente desde el 22 de julio del año 2016.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 9° inciso 8), Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ADECUACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO – (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA NORMA.- **ADECÚESE** a la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor; el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, Creado mediante Ordenanza Municipal N° 031-2013-MPH-CZ de fecha 25 de noviembre de 2013, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y

cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIÓN.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad provincial de Huaylas – Caraz, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en la provincia de Huaylas, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el centro integral de atención al adulto mayor.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el artículo 11° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, y otras Normas Legales creadas y por crearse. Cumpliendo las siguientes funciones:

a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y cualquier otra índole.
g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.
j) Otros que señale en reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL.- El centro integral de atención al adulto mayor dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en la provincia, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

ARTÍCULO QUINTO.- DEL CUMPLIMIENTO.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las que figuran y/o se detallan en el artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y otras normas legales creadas y por crearse.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA SOSTENIBILIDAD.- Para garantizar la sostenibilidad, el centro integral de atención al adulto mayor, será integrado a la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA COMUNIDAD.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, de manera directa o a través de la Unidad de Bienestar e Inclusión Social y de la Oficina de Juventudes y Adulto Mayor, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social y demás áreas pertinentes, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el diario regional de mayor circulación y en el portal electrónico de la Municipalidad provincial de Huaylas – Caraz.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Deróguese toda norma legal que se oponga la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el Reglamento para el funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Huaylas y dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los doce días del mes de Setiembre del año dos mil diecisiete.

Sergio Martinez Canchumani
ALCALDE PROVINCIAL

CARAZ